

**RESOLUCIÓN No. 000029**

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con





excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

- Que,** de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que,** según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que el Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”;
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: “c) (...) *Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno*”;
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo “(...) *Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se registrarán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establece que se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o





moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos;

Que, el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP) faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;

Que, el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos;

Que, el Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3, Control y Vigilancia, cuyo objetivo es: *“Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes”*;

Que, al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos;

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, en oficio S/N ingresado mediante documento No. MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2021-1131-E, el agente naviero de NAVITOURING S.A., señora Graciela Gonzáles Bajaña, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para el ingreso de la embarcación “MARLOW” que realizará visita turística, en áreas del Parque Nacional Galápagos, desde el 01 al 07 de abril con 3 pasajeros y del 08 al 12 de abril de 2021 con 5 pasajeros.

Que, mediante Acuerdo No. 036-2021 (AUTÓGRAFO) de fecha 18 de marzo de 2021, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación “MARLOW”, a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes.

Que, mediante Memorando MAAE-DPNG/UTSC/GC-2021-0128-M de 24 de marzo de 2021 el funcionario Jason Steve Guillermo Castañeda, remite el Informe Técnico No. 034-2021-GC/EA/DUTSC, donde informa que la embarcación MARLOW cumple con los Estándares Ambientales establecidos en la Resolución No. 028-2019 de 30 de abril de 2019.

Que, mediante Memorando MAAE-DPNG/DUP-2021-0098-M, del 29 de marzo de 2021, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico No. MAAE-DPNG-DUP-021-2021 del 29 de marzo de 2021, suscrito por el señor Luis Fernando Caisaguano, técnico del Proceso de Administración de la Operación Turística PNG, donde concluye que la embarcación “MARLOW”, de bandera de ESTADOS UNIDOS, de uso privado, cumple





con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos.

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos autoriza realizar el cobro pertinente, según sumilla inserta en memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0098-M donde consta: "Autorizado".

Que, mediante factura No. 001-101-000014226 del 30 de marzo de 2021, NAVITOURING S.A. cancela al Parque Nacional Galápagos el valor de USD 9.200,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 12 días, del 01 al 07 de abril con tres tripulantes/invitados y del 08 al 12 de abril de 2021 con cinco tripulantes/invitados.

Que, mediante Recibo de Cobro No. 12021-DPNGRC020 del 30 de marzo de 2021, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, NAVITOURING S.A., canceló el valor de USD 2.300, 00 por concepto de pago de garantía que corresponde al 25% del valor por concepto de ingreso de la embarcación MARLOW y visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.

Que, con Memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0098-M, de fecha 30 de marzo de 2021, el Director de Uso Público Subrogante del PNG, informa que la embarcación MARLOW ha cumplido con los requisitos previos para realizar visita al Parque Nacional Galápagos y solicita la revisión de resolución, adjuntando para el efecto los documentos habilitantes pertinentes.

Que, con memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-128-M, de fecha 31 de marzo de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General del PNG, proyecto de resolución para revisión y recomienda la suscripción de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo. 1.- Autorizar a la embarcación MARLOW con registro N.-1097360 de bandera de ESTADOS UNIDOS, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos.

Artículo. 2.- El itinerario aprobado que cumplirá la embarcación "MARLOW", entre el 1 al 12 de abril de 2021 con sus respectivas actividades será el siguiente:

Jueves	01 ABR	AM: Punta Moreno (PR, SN, CA) AM: Punta Mangle (PR, SN)
Viernes	02 ABR	AM: Bahía Urbina (CA, SN) PM: Caleta Tagus (CA, SN, PR, KY)
Sábado	03 ABR	AM: Punta Espinoza (CA, SN) AM: Punta Vicente Roca (SN, PR)
Domingo	04 ABR	AM: Puerto Egas (SN, CA) PM: Playa Espumilla (PR, SN, CA, KY)





Lunes	05 ABR	AM: Rábida (PR, SN, CA, KY, TR) PM: Cerro Dragón (CA, SN)
Martes	06 ABR	AM: Caleta Tortuga Negra (PR) PM: Plaza Sur (CA)
Miércoles	07 ABR	AM: Reserva el Chato (CA) AM: Los Gemelos (CA) PM: Centro de Crianza Fausto Llerena (CA)
Jueves	08 ABR	AM: Tortuga Bay (CA, SN) PM: Tortuga Bay (CA, SN)
Viernes	09 ABR	AM: Santa Fe/Fondeadero (PR, SN, CA, KY, TR) (06:00 a 10:00) PM: Plaza Sur (CA)
Sábado	10 ABR	AM: Seymour Norte (PR, SN, CA) PM: Islote Mosquera (CA, SN)
Domingo	11 ABR	AM: Bartolomé (CA, PR, SN) PM: Bahía Sullivan (CA, PR, NS)
Lunes	12 ABR	PM: Plaza Sur (CA)

Nomenclatura: **CA**= Caminata, **SN**= Snorkel, **PR**= Panga Ride, **KY**= Kayak, **TR**= Tabla a Remo

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Artículo. 3.- Los visitantes autorizados que cumplirán la visita con fines turísticos a los sitios señalados en el artículo anterior a bordo de la embarcación MARLOW son los siguientes:

Tripulantes/Invitados en la visita del 1 al 7 de abril 2021

TRIPULANTES/INVITADOS:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Michael Paul Paolucci	Estados Unidos	526277645
2. Mark E Dingle	Estados Unidos	659980427
3. Hadley Tabor Neale	Estados Unidos	572151145

Tripulantes/Invitados en la visita del 8 al 12 de abril 2021

TRIPULANTES/INVITADOS:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Michael Paul Paolucci	Estados Unidos	526277645





2. Eliza Booth Paolucci	Estados Unidos	527670212
3. Anna Booth Paolucci	Estados Unidos	574608646
4. Chance Paolucci	Estados Unidos	475607687
5. Shannon Brady	Estados Unidos	657851515

Artículo 4.- La embarcación “MARLOW”, así como los tripulantes e invitados antes descritos, iniciarán el recorrido el 1 de abril de 2021, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico, Freddy Cadena Gordon, con licencia No. 631-I, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación “MARLOW” el martes 13 de abril de 2021. Dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos”.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** Los Guías Naturalistas abordo harán cumplir éstas disposiciones y todas las normas y reglas de visita del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 6.- El representante legal de NAVITOURING S.A., en calidad de representante de la embarcación privada MARLOW, será responsable solidario del incumplimiento de las reglas de visita del Parque Nacional Galápagos y de la normativa que rige en la Provincia de Galápagos.

Artículo 7.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación “MARLOW” ha incumplido la presente Resolución.

Artículo 8.- La embarcación “MARLOW” deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

Artículo 9.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Artículo 10.- La zona determinada para el fondeo en Canal Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W
 Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W
 Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W
 Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

Artículo 11.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por PNG dará lugar a la





ejecución inmediata de la garantía de cumplimiento de obligaciones, así como la posible suspensión de la autorización emitida con la presente Resolución, adicionalmente del inicio de las acciones administrativas y penales según sea aplicable al caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- NAVITOURING S.A., previo al zarpe de la embarcación MARLOW fuera de la Reserva Marina de Galápagos, informará a esta Dirección sobre el particular y coordinará con los servidores responsables de Control Marino: Lcdo. Gavrik Gorozabel Sánchez (ggorozabel@galapagos.gob.ec) y/o M.Sc. Paola Buitrón López (pbuitron@galapagos.gob.ec) la ejecución de la inspección de la mencionada embarcación.

Segunda.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores (e) de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 31 días del mes de marzo del año 2021.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 31 días del mes de marzo del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

